Expte. n°: JU-4428-2023 RODRIGUEZ NESTOR FABIAN Y OTRO/A C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES

Rodríguez. Síntesis.

**Contrato de seguro danos y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de seguros. Ley aplicable. Plazo prescriptivo.**

1. La relación existente entre las partes quedó enmarcada en el régimen de la ley de defensa del consumidor (arts 1, 2 y 3 ley 24240)
2. Se aplica la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde plantea la preminencia del plazo anual de prescripción establecido en el art.58 de la ley 17.418, por sobre el de tres años previsto en el art 50 de la ley 24.240.
3. La ley 24.240 al ser una ley general posterior no deroga ni modifica la ley 17.418 que es una ley especial aplicable al régimen de los contratos de seguro (sent. del 8/4/2014, recaída en causa B.915.XLVII.RHE “Buffoni, Osvaldo Omar c/ Castro, Ramiro Martín y otro s/daños y perjuicios” y sent. del 6/6/2017, recaída en causa CSJ 678/2013 49-F/CS1 “Flores, Lorena Romina e/ Giménez, Marcelino Osvaldo y otro s/ daños y perjuicios”) .
4. La ley 24.240 no modifica la ley de seguros por ser una ley general posterior, tampoco lo hace el Código Civil y Comercial, que reviste los mismos caracteres.
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2532 del Código Civil y Comercial, cuando existe una ley especial que contiene pautas para el cómputo de la prescripción referida a una determinada relación jurídica, dicha ley específica se aplica en primer término.
6. Resulta aplicable el plazo anual de prescripción previsto en el artículo 58 de la ley 17.418. el plazo comenzó a correr desde que la demandada aceptó tácitamente el derecho del actor, por haber omitido pronunciarse acerca del mismo dentro de los treinta días transcurridos desde la denuncia del siniestro. A partir de ese momento quedó expedita la acción.
7. Por tanto, efectuada la denuncia del siniestro en fecha 27/10/2021, la aceptación tácita del mismo el 27/11/2021; cuando se inició el trámite de mediación en fecha 5/5/2023, la acción ya estaba prescripta.